NUM. 90. SABADO 28 DE JULIO DE 1855. VOL. 24.

ESTE PERIODICO
SE PUBLICA TODOS LOS MARTES,
JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE
EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO,
CALLE DE LA FORTALEZA Nº 23.

# GACETA DEL GOBIERNO DE PUERTO-RICO.

## PARTE OFICIAL.

### SUPERIOR GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTO-RICO.

**Circular núm. 14.**

El considerable número de personas que por consecuencia de lo dispuesto en la circular núm. 8 de 2 de Abril último han obtenido domicilio para esta Capital por haber sido calificados por las Juntas municipales como amancebados, ha llamado la atencion de este superior Gobierno: y considerando que la aglomeracion de tantos individuos en un punto en donde no pueden tener colocacion por ser la mayor parte de ellos agricultores, sobre aumentar la vagancia, perjudica considerablemente á la agricultura á que se dedican en general en los demas pueblos de la Isla, y á la cual pueden aplicarse sus brazos con utilidad y en beneficio de los mismos; he venido en disponer por resolucion de esta fecha, que por ningun Corregidor y Alcalde se dé domicilio para esta Ciudad á los individuos, sea cual fuere su clase y condicion, que por hallarse amancebados tengan que salir del punto de su residencia, pudiendo por lo tanto expedírsele para cualquiera de los pueblos que se encuentren situados de los suyos respectivos á la distancia que está prevenido.

Y lo comunico á UU. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 24 de Julio de 1855.—ANDRES GARCÍA CAMBA.

Señores Corregidores y Alcaldes ordinarios de los pueblos de esta Isla.

Como Secretario de este Gobierno y Capitanía general, certifico: que la anterior circular ha sido expedida de órden de S. E., así como su insercion en la *Gaceta* del Gobierno. Puerto-Rico 24 de Julio de 1855.—*Francisco García.*

### CAPITANIA GENERAL de la isla de Puerto-Rico.

***Estado Mayor.***

SECCION 1ª—*Negociado* 1.º—*Núm.* 49.

**Orden general del 23 de Julio de 1855 en Puerto-Rico.**

*Al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla dice el Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 29 de Mayo último lo que copio:*

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros del Reino lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 26 de Abril próximo pasado, en que manifiesta con referencia al Gefe de la Comandancia de Valencia que el Subteniente de la misma D. Balbino Torrecilla no se ha incorporado á su destino despues de haber disfrutado un mes de licencia en el pueblo de Pozuelo, dejando de justificar su existencia en los meses de Febrero y Marzo del corriente año, se ha servido S. M. disponer que se publique en la órden general del Ejército la baja de este Oficial, á tenor de lo prevenido en la Real órden de 19 de Enero de 1850, y que la presente se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, así como á los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda, para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, á fin de que el referido Oficial no pueda aparecer con un carácter militar, que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento."

*Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases militares de esta Capitanía general.—El Coronel Gefe de E. M.*—Cárlos de Fridrich.

***Estado Mayor.***

SECCION 3ª—*Circular.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en 15 de Mayo último lo que sigue:*

"Excmo. Sr.—Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.), la forma en que viene abonándose el doble tiempo de campaña por las guerras de 1820 al 23, y la dinástica del 33 al 40, concediéndose derechos que no están en armonía con las disposiciones vigentes y los servicios de los interesados; y S. M., teniendo presente que aquel premio no es una gracia general, sino una recompensa concedida á los padecimientos y privaciones que la guerra trae en pos de sí, acortando la vida del militar; y que su objeto principal ante esta grave consideracion, es colocarlo en disposicion de alcanzar el máximum de los derechos pasivos, en una época que guarda relacion con el quebranto que en su salud haya producido el servicio extraordinario que durante su carrera ha prestado, y cuyas condiciones la justicia requiere se apliquen tan solo á los que adquieran el derecho positivo; S. M., despues de oir el parecer de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver.—1º—El abono del doble tiempo por la campaña de 1820 al 23, concedido por el Real decreto de 2 de Agosto de 1840 y Real órden de 1º de Octubre de 1841, está sujeto para su aplicacion á la Real instruccion de 11 de Junio de 1815 y órdenes posteriores, que se dictaron para regularizar el de la campaña de la Independencia.—2º—El doble abono por la guerra dinástica desde 1833 al 40, despues de cumplidas las prescripciones que contiene el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, que son dos años de campaña y cuatro acciones de guerra, solo debe seguirse acreditando á los que continuaron en los Ejércitos, siguieron operaciones parciales contra los enemigos donde no existiendo aquella organizacion pertenecian á columnas volantes, ó á los que permanecieron en guarniciones dentro de territorios declarados en estado de sitio; pero no á los que pasaron á continuar sus servicios ordinarios, en puntos que no se encontraban en este estado especial.—3º—Que estas aclaraciones no son aplicables á los militares de todas clases que hasta esta fecha han pasado á situacion definitivamente pasiva, siendo baja en sus armas é institutos respectivos.—De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento."

*Lo que de órden de S. E. se inserta en la* Gaceta *del Gobierno. Puerto-Rico 23 de Julio de* 1855.—*El Coronel Gefe de E. M.*—Cárlos de Fridrich.

***Estado Mayor.***

SECCION 1ª—*Negociado* 1.º—*Núm.* 50.

**Orden general del 25 de Julio de 1855 en Puerto-Rico.**

Los cabos primeros Felipe Menendez y Melquiades Sebastian, y los soldados José Rodriguez, Juan Sanchez Sedano y Marcos Cubells, todos del regimiento Peninsular de Valladolid núm. 1º, que se hallaban destacados en Mayagües y desertaron de su cuartel en la noche del 15 al 16 de Mayo próximo pasado con tres fusiles y algunos cartuchos, fueron alcanzados y presos en este mismo dia por una partida del propio regimiento que habia sido destacada en su persecucion. En el corto espacio que ha mediado entre su fuga y su captura, estos desgraciados se han hecho reos de feos y repetidos delitos: tentativa de robo en la hacienda *Cármen*: robo consumado en la pulpería de José Rufo, aunque arrepentidos devolvieron el dinero: robo intentado en la de Faustino Camacho con herida á éste y muerte de su hija Ramona, ambos con bala: robo de gallinas en el Ancon del rio *Guanajibo*: violencia á los anconeros para que les condujesen á la isla de Santo Domingo, que no llegó á efectuarse por no ser el buque á propósito: robo de una yola mas apta para la ejecucion del referido proyecto, frustrado por la persecucion del Alcalde del barrio auxiliado de algunos vecinos; y resistencia á esta autoridad, hiriendo con bala al vecino Juan Pablo Hernandez. Encausados por tan continuados como censurables delitos, fueron juzgados en Consejo de guerra ordinario con arreglo á ordenanza y condenados á sufrir la pena de ser pasados por las armas los cabos Felipe Menendez y Melquiades Sebastian y el soldado Juan Sanchez, y los soldados José Rodriguez, y Marcos Cubells á diez años de presidio; y finalmente privado de su empleo el Sargento Juan Antonio Ariste, porque habiendo tenido noticia de la fuga de algunos de los reos á las dos de la madrugada del 16 de Mayo, no tomó ninguna disposicion ni dió parte hasta que le recibió de las compañías, despues de la lista de la mañana del mismo dia. Aprobada en forma esta sentencia, fué egecutada á las nueve de la mañana del 21 del corriente, en Mayagües, próximo al teatro de tantos excesos.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto se haga saber en la órden del dia para conocimiento de los Cuerpos, esperando de soldados honrados, leales á su Reina y fieles en el cumplimiento de sus deberes, que no le da-